

Auto Interlocutorio No. 347  
Radicado No.: 17001600003020220176000  
NI. 458  
Condenado: Jhon Fredy Vélez Henao  
Cédula: 1149184082  
Conducta: Homicidio  
Asunto: Redención de pena por trabajo



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintidós (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

#### I. ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del interno **Jhon Fredy Vélez Henao**, quien se encuentra privado de la libertad en el EPMSC de Manizales, Caldas.

#### II. CONSIDERACIONES:

##### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

##### 2. De la redención de penas.

El Código Penitenciario y Carcelario, en el artículo 82 sobre la redención de pena por trabajo, preceptúa:

*“REDECCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

*El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.”*

A su vez, el artículo 101 ibidem, establece como exigencia para el reconocimiento de la redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, que:

Auto Interlocutorio No. 347  
Radicado No.: 17001600003020220176000  
NI. 458  
Condenado: Jhon Fredy Vélez Henao  
Cédula: 1149184082  
Conducta: Homicidio  
Asunto: Redención de pena por trabajo

*"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.*

*Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación."*

Pues bien, en el particular se tiene que el Juzgado ingresó el proceso cuyos datos de identificación se plasman en el encabezado, con documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas, para estudio de redención de penas en el asunto del señor **Jhon Fredy Vélez Henao**.

De los certificados de cómputo allegados se desprende la siguiente información:

No. Certificado	Mes/año	Actividad	Evaluación	Horas certificadas
19071263	10/2023	Trabajo	Sobresaliente	168
	11/2023	Trabajo	Sobresaliente	160
	12/2023	Trabajo	Sobresaliente	152
<b>Total:</b>				<b>480</b>

Revisada la documentación aportada, se evidencia que la conducta del interno en los periodos reportados fue calificada en el grado de ejemplar.

De conformidad con la fórmula para determinar los días a redimir por parte del sentenciado se tiene:

Horas de trabajo	Se divide entre	Días
480	16	30

Así las cosas, se reconocerán a favor del condenado **30 días** por concepto de trabajo, los cuales se abonarán como parte cumplida de la pena, conforme lo dispone el art. 472 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: Reconocer** a favor del señor señor **Jhon Fredy Vélez Henao**, un total de **30 días** por concepto de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, tiempo que será abonado como parte cumplida de la pena que actualmente descuenta.

Auto Interlocutorio No. 347  
Radicado No.: 17001600003020220176000  
NI. 458  
Condenado: Jhon Fredy Vélez Henao  
Cédula: 1149184082  
Conducta: Homicidio  
Asunto: Redención de pena por trabajo

**SEGUNDO: Ordenar** a través de la Secretaría del Centro de Servicios de estos Juzgados, remitir copia del presente proveído ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta localidad, para que sea incorporado en la hoja de vida del interno.

**TERCERO: Notifíquese** el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSE RUBIEL HENAO CARDONA', written over a horizontal line.

**JOSE RUBIEL HENAO CARDONA**  
Juez

Auto Interlocutorio No. 347  
Radicado No.: 17001600003020220176000  
NI. 458  
Condenado: Jhon Fredy Vélez Henao  
Cédula: 1149184082  
Conducta: Homicidio  
Asunto: Redención de pena por trabajo

Hoy \_\_\_\_\_ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

---

Jhon Fredy Vélez Henao  
**Condenado**  
EPMSC Manizales, Caldas

---

Diana Patricia Mazo Velásquez  
**Procuradora delegada**

---

Oscar Albeiro Cardona Trujillo  
**Defensoría Pública**

---

Antonio José Villegas Carmona  
**Secretario CSAJEPMS**